

LEY DE 4 DE OCTUBRE

VICARIA APOSTOLICA DEL BENI.? Se fijan los límites jurisdiccionales de la vicaría que debe establecerse conforme á la ley de 19 de setiembre de 1890.

MARIANO BAPTISTA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO el congreso nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1º.?La vicaría apostólica que ha de establecerse en el departamento del Beni, conforme á la ley de 19 de setiembre de 1890, comprenderá dentro de su jurisdicción las misiones de Caupolicán, teniendo por límite el rio de Buturú, que naciendo en las inmediaciones de Saqui, desemboca en el Tuichi al norte de Pata por la márjen izquierda, y siguiendo el curso del mismo Tuichi hasta su desembocadura en el Beni.

Art. 2º.?Las misiones de Yuracarés del departamento de Cochabamba, pertenecerán también á la jurisdicción de la vicaría apostólica, señalándose por límites: al Este el rio Chaparé con el puerto de su nombre; al Oeste la confluencia del rio del Espíritu Santo con el de San Antonio, y al Sud los lugares de Minasmaya y Coni, exclusive.

Art. 3º.?El poder ejecutivo, queda autorizado para recabar del Romano Pontífice la bula de erección de la vicaría con los límites jurisdiccionales fijados en la presente ley.

Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de sesiones del congreso nacional en Oruro, á 27 de setiembre de 1892.

Emeterio Cano.

J. Eusebio Herrero.

E. Borda, S. Secretario.

S. Achá (h.) ? D. Secretario.

Claudio Q. Barrios ?D. Secretario.

POR TANTO: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la república.

Casa de gobierno en Oruro, á los cuatro días del mes de octubre de mil ochocientos noventa y dos.

M. BAPTISTA.

El ministro de relaciones exteriores y culto?

Severo F. Alonso